

Don Jeronimo Ruiz Ministro Provincial = Antonio Perez Barrada  
Con acuerdo de dicha Capitulacion sacado y aceptacion que orovino  
seguieron en el dicho Capitulo de acuerdo de Sta. Dña. Villa y para  
que dello conste de mandamiento de los señores de Guaymas amén  
yo lo firmo y firmo en esta Ciudad de  
mes de Diciembre de mill y seiscientos y  
setenta y dos años = En D. S. D. Monio de A. de  
Antonio Perez Barrada = Yo suscribe por  
D. N. S. J. con Villa de todo por lo del nuestro

Consejo. De las Ordenes se dice que por ahora no aya lugar de  
acerca de la villa de Guaymas la dicha facultad que se da para imponer los diez  
mils. En cada libra de carne para el dicho ornamento y sustento  
de los dichos señores y que se diese provision para que en dicha villa  
se pudiese llevar a los dichos señores otros aditios y para que la dicha  
Provincia de San Juan Bautista presentase la licencia de su Provincial  
y tratase en la forma ordinaria que para quando lo fuere  
es reservada. Procede a ser la que se contiene en las dhas. condi-  
ciones contenidas en el dicho acuerdo y fue acordado que debiamos  
mandar dar esta nra. Carta para ser en la dicha Villa de Guaymas  
lo por bien por la qual mandamos a vos la dicha Villa de Guaymas  
que luego que la recibierdes o con ella fuerdes requerido por parte del  
Dho. Sr. Pedro Alencas procurador de la dicha Provincia de San  
Juan Bautista proponais al dicho Consejo otros aditios y  
medios para el dicho ornamento y sustento de dichos señores  
y presentamos mandamos a la dicha Provincia de San Juan Bautista  
presente en el dicho nro. Consejo la licencia de su Provincial y tratase  
en la forma ordinaria y para quando se aya echo todo lo que dicho  
es reservamos a Procede a ser la que se contiene en las dhas. condi-  
ciones contenidas en el dicho acuerdo que en e nra. Voluntad y no en la de los

